



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto No. 2020-00278-00.

La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta latitud-SETTA, informa que, en atención al requerimiento proferido a través de auto calendado a 18 de febrero del año en curso, corrigió la inscripción de la cautela en el competente certificado de tradición, es decir el atinente al vehículo de placas XGC67D, de propiedad de la encartada.

En ese sentido, el Despacho **ordena** que, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe el pertinente mensaje de datos** con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que se lleve a cabo la inmovilización respecto del citado bien mueble e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido con el denotado encargo.

Una vez adelantada dicha actividad (inmovilización), se proferirán las determinaciones orientadas a practicar el pertinente secuestro.

Seguidamente, habiéndose perfeccionado el citado gravamen, lo que ocurre con su registro, el cual extrae del comercio el haber afectado, es factible **exhortar** al fondo rogante a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida. En ese campo, privilegiará los medios digitales de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por el Decreto 806 de 2020, especialmente en su art. 8°, y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando adicionalmente la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva.

Lo anterior, con miras a evitar que la encartada comparezca o se presente ante los estrados judiciales; proceder que para la época que nos alcanza es meramente excepcional.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notficatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2021.  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e78dabcf1b27889622ae6d7c1f09cf6d8b475b40da1d19dd41da62b6c0d4  
b2e**

Documento generado en 25/03/2021 11:42:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**